

CONSTANCIA SECRETARIAL Palmira, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que nos correspondió por Reparto.- Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho

Dte: GLORIA ESTHER BETANCOURT DELGADO

Ddo: EDWARD FELIPE MORAN TEJADA

Radicación No. 760013110008-2023-00245-00

Auto Interlocutorio No. 109

Palmira, Valle 15 de junio de 2023.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por **GLORIA ESTHER BETANCOURT DELGADO** contra **EDWARD FELIPE MORAN TEJADA**, con el fin de decidir sobre su admisión, de cuyo estudio se advierten las siguientes falencias en el libelo de demanda:

1- Si lo pretendido es la declaratoria de la Existencia de Unión Marital de hecho, debe aportarse registro civil de los presuntos compañeros permanentes, con el fin de atestar su estado civil y sin impedimento para conformar sociedad patrimonial de hecho; para el caso se debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora **GLORIA ESTHER BETANCOURT DELGADO** actualizado, teniendo en cuenta que, el que se aporta tiene como fecha de expedición el 14 de marzo de 2000 (**Art. 85 num. 3 C.G.P**), **cuanto que en todo este tiempo se ha podido presentar alguna situación que altere su estado civil que allí se registra en el evento de la señora, el del señor no**

2.- La demanda no expresa el domicilio común anterior de los presuntos compañeros permanentes. (**Numeral 2 artículo 28 del C.G.P**).

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P, ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por **GLORIA ESTHER BETANCOURT DELGADO** contra **EDWARD FELIPE MORAN TEJADA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, de conformidad con el art. 90 del CGP, el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al abogado JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, abogado titulado con C.C. No. 16.227.195 y T.P. No. 260.728 de C.S.J, como apoderado de la demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Juez

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df57de8812fe30e4a3d9cc5c5151820447d5642260cbd7347e2907a0d58475a4**

Documento generado en 16/06/2023 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>